	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA **25** **2** **2026**
(Día / Mes / Año)

ADICIÓN ☑ **MODIFICACIÓN** ☐ **PRÓRROGA** ☐

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VÍAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CESAR

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el contratista y el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.

2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de obra.

ANTECEDENTES

CONVENIO No. **1862-2021**
(Indicar número de convenio y año)

CONTRATISTA: DEPARTAMENTO DEL CESAR - MUNICIPIO DE LA PAZ
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DE CESAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **CONT-CONS-010-2025**
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: SADGO S.A.S.

PLAZO INICIAL DEL CONVENIO: 31/12/2023
(Indique el plazo del convenio)

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 24/03/2022
(Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES:

Modif No.	Fecha	Breve descripción
1	29/11/2022	MODIFICAR el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del Convenio Interadministrativo Número 1862 de 2021 suscrita el 17 de noviembre de 2021, el cual para todos los efectos quedará así: "() PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE. - Adelantar las actividades de mejoramiento en la vía "YE VEREDA LOS ENCANTOS - VEREDA GUAYMARAL" de conformidad con lo dispuesto en los Documentos pre-contractuales. El Instituto Nacional de Vías contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.
Aclaración No. 01	24/12/2024	ACLARAR la cláusula primera de la prórroga Nro. 1 del Convenio Interadministrativo 1862 de 2021, la cual para todos los efectos quedara así: (…) "CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo No 1862 de 2021, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024." (…)
2	23/09/2025	MODIFICAR las Cláusulas tercera, séptima y octava del Convenio Interadministrativo Número 1862 de 2021. Para que El MUNICIPIO de LA PAZ sea el responsable de financiar y pagar con recursos propios los costos de la nueva interventoría contratada por EL MUNICIPIO desde la contratación y hasta la terminación de las obras.

PRÓRROGAS:

Contrato Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
Prorroga No 1	22/12/2023	1/01/2024	30/12/2024
Prorroga No 2	27/12/2024	1/01/2025	30/04/2025
Prorroga No 3	30/04/2025	1/05/2025	31/05/2025
Prorroga No 4	29/05/2025	1/06/2025	31/12/2025
Prorroga No 5	24/12/2025	1/01/2026	28/02/2026
Prorroga No 6	27/02/2026	1/03/2026	30/06/2026

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N.A.					

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: **30/06/2026**
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones) (Indicar Día/Mes/Año)

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: $ 4.500.000.000,00 **50% EN SMMLV:** 2.476,54
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
Incorporación de recursos No. 01	23/09/2025	$ 39.758.378,00	$ 27,93

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: **$ 4.539.758.378,00**
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA	25	2	2026
	(Día / Mes / Año)		

OBJETO DE LA SOLICITUD

El Convenio interadministrativo 1862 entre el municipio de La Paz y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, con orden de inicio el 24 de marzo de 2022, se derivó el contrato de obra No. LP-001-2023 suscrito por el municipio de La Paz con la CONSORCIO PAZ RURAL 2022, el cual tuvo orden de inicio el 09/11/2023 y tiene como objeto el "Mejoramiento de vías rurales del programa Colombia Rural en el municipio de La Paz - departamento del Cesar", y el contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025 con orden de inicio el 30/10/2026.

El municipio de La Paz, mediante oficio enviado el 25 de febrero de 2026, con el asunto: "Solicitud de incorporación de recursos No. 02 de 2026 del Convenio Interadministrativo No. 1862/2021 para prórroga del contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025", dirigido al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se solicita una nueva incorporación de recursos al convenio mencionado para el pago de un (1) mes adicional de interventoría, conforme a lo dispuesto en la Incorporación de Recursos No. 01 y Modificación No. 02 de 2025 del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2021.

Debido a las condiciones climáticas extraordinarias que se vienen presentando en la región, asociadas a la presencia de frentes fríos y lluvias persistentes de alta intensidad, ajenas a la voluntad de las partes. Durante las últimas semanas, dichas condiciones han generado precipitaciones continuas, incremento significativo de la humedad del terreno y escorrentías superficiales, situación que afecta directamente la ejecución técnica y segura de una placa huella en zona montañosa, teniendo en cuenta que este tipo de estructura depende en gran medida de la estabilidad del suelo, la correcta conformación de la subrasante y el adecuado control de drenajes. bajo estas condiciones, se podrían presentar las siguientes afectaciones técnicas: a) Pérdida de capacidad portante del suelo, comprometiendo la estabilidad de la subrasante y la vida útil de la estructura. b) Lavado de materiales granulares y dificultad para garantizar la correcta compactación. c) Afectación en la calidad del concreto, debido a exceso de humedad durante el vaciado y curado, con riesgo de fisuración, segregación y disminución de resistencia. d) Incremento del riesgo de deslizamientos y erosión en taludes y accesos, poniendo en peligro al personal y a la obra misma, lo cual ocasionó retrasos en el cronograma de ejecución de las actividades del contrato de obra; con el objetivo de asegurar el adecuado control, seguimiento y cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. LP-001-2023 durante el período adicional de un (1) mes, se requiere mantener la interventoría durante el mismo periodo.

De acuerdo con lo anterior, la administración municipal de La Paz – Cesar, en atención al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo, se solicita la incorporación de recursos N° 2, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0223-6 por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($ 19.879.189.15,00), para el pago de un (1) mes adicionales de interventoría, que serán asumidos por el municipio, conforme a lo dispuesto en la Incorporación de Recursos No. 01 y Modificación No. 02 de 2025 del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2021, toda vez que, se pretende tomar las medidas necesarias para garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal, del contrato de obra LP-001-2023 derivado de dicho convenio

De acuerdo a lo anterior, se deja a consideración realizar la incorporación N° 2 de recursos del convenio interadministrativo 1862 de 2021, con el fin de prorrogar el plazo del contrato de interventoría N° CONT-CONS-010-2025 por un término de un (1) meses, para garantizar la correcta vigilancia, supervisión y control del contrato de obra LP-001-2023, el cual fue suscrito para dar cumplimiento al convenio en mención, todo lo anterior, teniendo en cuenta la "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA" del convenio interadministrativo No 1862 DE 2021.

(Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar constituyen el 100% de la totalidad del proyecto, dentro de los cuales se comprende una Meta física de:
Construcción de placa huella: 3,8 KM

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADOS

Formulario 1		**Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____**	**Valor solicitado**	**Valor actualizado presente solicitud**
Descripción	**Valor inicial**			
N/A	N/A	N/A		**N/A**

AVANCE FÍSICO DE OBRA

Hasta el mes de enero de 2026 las obras derivadas del convenio presentan un avance físico ponderado ejecutado del 76,00%
(mes anterior a la presente solicitud) (año) (Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud)
contra el avance programado ponderado del 90%
(Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)

RESUMEN FINANCIERO DEL CONVENIO

Inversión Total Ejecutada $ 4.500.000.000,00
(Incluye todas las actividades del contrato tales como obra, estudios y diseños, gestión predial, ambiental, social, al mes anterior a la presente solicitud)

Valor anticipo otorgado: N/A (mes anterior a la presente solicitud)
Valor amortizado: N/A (mes anterior a la presente solicitud)
Saldo por amortizar: N/A (mes anterior a la presente solicitud)

Valor girado por INVIAS a enero de 2026 (mes anterior a la presente solicitud) (año) $ 4.500.000.000,00
Último mes facturado: N/A (Indicar mes y año)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

No se han requerido.

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

CONCEPTO DE LA SUPERVISION PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

El supervisor del convenio 1862 de 2021 no presenta objecion alguna y acompaña con el VoBo la solicitud presentada por el Municipio de La Paz

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA	25	2	2026
	(Día / Mes / Año)		

TÉCNICA:

El contrato de obra No. LP-001-2023 cuenta con la siguiente información contractual:

Fecha de inicio: 09/11/2023
Valor Total: $4.100.024.011,00
Estado: Suspendido
Plazo Total: Hasta el 30/06/2025
Ejecución física programada: 98.0%
Ejecución física ejecutada: 76.0%

El contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025, contratado por el municipio, cuenta con la siguiente información contractual:
Contratista: SADGO S.A.S. NIT: 901.355.009-8
Fecha de inicio: 30/10/2025
Valor Total: $ 39.758.378,31
Estado: Suspendido
Plazo Total: Hasta el 30/06/2025

A la fecha, el contrato de obra derivado del convenio en cuestión, presenta un porcentaje de ejecución física del 76%, lo cual implica que el tiempo de ejecución necesario supera el actualmente previsto. Por lo tanto, y teniendo en cuenta el oficio remitido por la alcaldía de La Paz el 25 de febrero de 2026 con asunto "Solicitud de incorporación de recursos No. 02 de 2026 del Convenio Interadministrativo No. 1862/2021 para prórroga del contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025", se solicita la incorporación de recursos N° 2 y del convenio, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0223-6 por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189.15,00).

Las actividades pendientes de ejecución para la culminación total del contrato corresponden a la construcción de 200 metros lineales de la Placa Huella. En consecuencia, y con el fin de asegurar la debida vigilancia del contrato de obra, durante la vigencia 2026 el municipio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0223-6 por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189.15,00) destinado a la adición del contrato de interventoría, permitiendo retomar y culminar la supervisión de las obras pendientes, así como de las actividades posteriores necesarias para la puesta en funcionamiento integral del corredor vial, teniendo en cuenta la “CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA” del convenio interadministrativo No 1862 DE 2021.

JURÍDICA:

Con la incorporación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes. Los recursos serán vigilados por la supervisión del convenio designado por la Dirección Territorial Cesar del INVÍAS, garantizando la idoneidad y la transparencia en el control de pagos al interventor quién a su vez continuará vigilando al contratista de obra contratado por la Entidad Territorial.

Es necesario reiterar, lo como señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 en el sentido que:

“Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación”

“Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia”.

Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00, frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente:

"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. "

“b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.”

"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.

"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.”

Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto.

El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.” Así mismo de la ley de contratación en este mismo Artículo 40, predica que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

“(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Respecto a la incorporación de recursos al presente convenio, es importante traer a colación lo siguiente: “En relación con la aplicabilidad del límite de adición de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha referido en los siguientes términos: “Así, es viable distinguir entre «convenios interadministrativos» de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común. Dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso.

FECHA	25	2	2026
	(Día / Mes / Año)		

En tal sentido, deberá analizarse cada caso concreto, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no. Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente argumenta que: "vale la pena insistir en que los convenios interadministrativos no son contratos sinalagmáticos, esto quiere decir que no existen intereses contrapuestos sino un interés común, lo que significa que, en los eventos en que su celebración conlleve el compromiso y la ejecución del recursos públicos, el valor de éstos no puede destinarse al pago o remuneración de ninguna de las partes, sino que debe corresponder, necesariamente a la asunción de costos y gastos para cumplir las funciones de la respectiva entidad y para atender los compromisos adquiridos bienes a cambio de una remuneración y, por esa razón, los recursos comprometidos a través de los convenios interadministrativos no constituyen un pago, sino un aporte para lograr el cometido común"

En ese orden de ideas, es absolutamente claro tanto para la doctrina como para la jurisprudencia que, los convenios interadministrativos genuinos tengan un contenido patrimonial, referido a los aportes económicos o financieros a los que se comprometieron los contrayentes a efectos de alcanzar el objetivo común que se subyace en el objeto del convenio, sin embargo, su objeto esencial no lo constituyen prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración. (…) De modo que, al no tener los convenios interadministrativos como objeto prestaciones patrimoniales o intereses puramente económicos, no resulta razonable aplicar límites a los aportes adicionales o a la incorporación de nuevos recursos, pues lo que se pretende no es pretermitir un proceso de selección o trasgredir un principio orientador de la actividad contractual, sino todo lo contrario cumplir el fin mismo de la contratación estatal."

Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el presente documento, la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el Municipio con el fin de garantizar la supervisión y seguimiento a actividades de obra y la ejecución total de la meta física del proyecto. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente en la justificación técnica, financiera, presupuestal y jurídica para la finalización de las metas físicas del contrato de obra derivado y por ende del convenio se considera necesario realizar la incorporación de recursos apropiados por la entidad territorial por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189.15,00), conforme a las obligaciones adquiridas por el municipio de La Paz en la modificación No. 02 del convenio 1862 de 2021.

Continúan vigentes las condiciones establecidas en la modificación número 2 del 22 de septiembre de 2025 y las que no fueron modificadas en el convenio principal.

Lo anterior se encuentra enmarcado en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 – "(…) ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (…)"; aspectos que a su vez se alinean con los principios de la contratación estatal, en especial el principio de la eficiencia, que implica que la contratación en esta caso, de las obras objeto del convenio No. 1862/2021, contribuyan a la consecución de los objetivos y fines de las entidades estatales; por tal razón, la incorporación de recursos para la interventoría es indispensable para contar con la vigilancia del contrato de obra hasta la terminación total del alcance físico en beneficio de la comunidad del municipio de La Paz.

FINANCIERA: **(Describa los conceptos de inversión que justifiquen la presente adición y/o prórroga y/o modificación)**

Desde el punto de vista presupuestal, esta incorporación de recursos se justifica en el aporte de recursos por parte del municipio por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189.15,00) de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0223-6 del 23/02/2026, con el propósito de cubrir la totalidad de los costos asociados a la interventoría, incluidos los derivados de descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos, tasas y demás obligaciones legales.

La adición presupuestal por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189.15,00) se fundamenta en la necesidad de ampliar el alcance del contrato de interventoría para la supervisión del contrato de obra derivado en un (1) mes adicional, para la terminación de las actividades objeto del convenio. En consecuencia, la interventoría, contratada por el municipio, estructuró un plan de cargas que permite garantizar la adecuada supervisión técnica, administrativa y financiera de las obras dentro del plazo proyectado por el contratista.

Se informa que la prórroga e incorporación de recursos al convenio 1862-2021 no genera mayores costos para el INVIAS.

PRESUPUESTAL: **(Describa la asignación de recursos presupuestales disponibles en la Entidad que respaldan la presente solicitud)**

N/A

AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O SOSTENIBILIDAD: **(Si aplica)**

N/A

OTRAS JUSTIFICACIONES QUE AMERITEN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA: **(Si aplica)**

N/A

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD: **(Si aplica)**

Oficio de la Alcaldia de La Paz - Cesar. ASUNTO: Asunto: Solicitud de Prórroga convenio 1862-2021.

Notas:

1. Para el caso de adición se deben anexar el proyecto de: Acta de Modificación, Reprogramación al Programa de Inversiones y Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor.
2. Para el caso de prórroga, se deben anexar el proyecto de Reprogramación al Programa de Inversiones y el Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor.
3. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial, sostenibilidad y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Contratación del INVIAS.
4. Cuando se trate de contrato adicional en valor, la justificación debe contener la distribución de los recursos a adicionar entre las actividades pactadas en el contrato (obra básica, ajustes, provisiones si es del caso, etc., indicando el valor correspondiente al IVA). Es responsabilidad del Contratista y del Interventor garantizar que la distribución de recursos propuesta con la adición solicitada cubra todas las actividades requeridas.

Vo.Bo.Firma
Nombre: WILSON RINCON ALVAREZ
ALCALDE MUNCIPIO LA PAZ

Vo.Bo.Firma
Nombre: EDGARDO AROCA MINDIOLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
SUPERVISOR CONTRATO

Vo.Bo.Firma Onna María zuleta araújo
Nombre: ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Supervisor del convenio INVIAS
Matricula profesional: No.: 68202-1344776 STD

Vo.Bo.Firma Onna María zuleta araújo
Nombre: ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Directora Territorial Cesar
Matricula profesional: No.: 68202-1344776 STD

Vo.Bo.Firma
Nombre: DIANA CAMILA BECERRA
APOYO SUPERVISIÓN SVR
Matricula profesional 051037-0509447 CLD

Vo.Bo.Firma
Nombre: Christian Eduardo Beltrán Cerón
ABOGADO UNIDAD EJECUTORA

ACERO VARGAS DENICE BIBIANA
Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA
Firma
Nombre: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VÍAS REGIONALES - SVR
JEFE UNIDAD EJECUTORA
Matricula profesional 15202-093568

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.